

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de junio de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00244
PROCESO: EJECUTIVO CON ACUMULACIÓN
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA: MARIA GLADYS GAMBOA RAMIREZ

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda **por falta de competencia**, por lo que a continuación se indica.

Mediante acta de reparto del 19 de mayo de 2021 se asignó a este despacho el proceso de la referencia por cuanto a ese proceso ejecutivo fue acumulada demanda de **mayor cuantía** con garantía real por el acreedor hipotecario Jaime Rey Mosquera.

Sin embargo, de la revisión de la documental aportada se observa que viene conociendo del asunto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y si bien es cierto de conformidad con el inciso primero del art. 462 del C.G.P. se debe desprender de ese conocimiento por el factor cuantía de la demanda acumulada, también lo es que no resulta competente este despacho sino el Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, como quiera que el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 establece en su artículo 8 que los juzgados de ejecución “conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza...” y que “una vez abogado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen” (Subraya ajena a texto original).

Adicionalmente ese mismo Acuerdo en sus artículos 9 y 10 precisa que los jueces de ejecución civil del circuito conocerán de los asuntos de mayor cuantía, y los jueces de ejecución civil municipal de los asuntos de menor y mínima cuantía; además, que la segunda instancia de estos últimos corresponde a los primeros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. se ordena remitir este asunto con sus anexos al señor **Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad**, quien es el competente para conocer en este caso.

Ofíciase a la Oficina Judicial, a fin de remitir el expediente para que sea sometido al correspondiente reparto.

Advertir a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde

el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.
(C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b9fd77eddc786a55f7c9adbf1735e7865a0c56b49f8cf1c076154e30ebfa94**
Documento generado en 17/06/2021 08:16:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>